

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de *REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS*, radicado bajo el N°. 2022-00031-00, promovido por la señora **SINDI JOHANA VILLAMIZAR HERNANDEZ**, contra el señor **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO**, informándole que se recibió respuesta por parte de la clínica Campbell. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 27 de octubre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SINDI JOHANA VILLAMIZAR HERNANDEZ
DEMANDADO: GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00031-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., proveído en el que además se ordenó:

“(…)

CUARTO: De oficio, por Secretaría ofíciase a la clínica Campbell de la ciudad de Barranquilla, para que expida con destino a este proceso certificado de sueldo del demandado **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.066.183.122, así mismo, solicítesele los 3 últimos desprendibles de pago y/o nómina.

QUINTO: Por Secretaría, solicítesele al demandado **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO**, que en el término de 5 días aporte el registro civil de nacimiento de su menor hijo **ISAIAS GONZALEZ BERNAL**.

(…)”

En virtud de lo anterior, se otea que fue recibido el día 25 de octubre de 2022 certificado expedido por la Fundación Campbell, en el que señala:

“... nos permitimos manifestar que el señor **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.183.122, hace parte del personal que desarrolla actividades en la Institución Prestadora de Servicios de Salud en calidad de afiliado participe de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE

LA SALUD "AT SALUD", en virtud del contrato sindical celebrado entre la mencionada organización con FUNDACIÓN CAMPBELL, de conformidad a lo previsto en el Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo 1072 de 2015 (Artículo 2.2.2.1.17), modificado por el Decreto 036 de 2016 y el Código Sustantivo del Trabajo."

No obstante, observa esta judicatura que el certificado expedido no indica cual es el salario del demandado y tampoco fueron aportados los tres (3) últimos desprendibles de pagos, razón por la cual, se requerirá a la Fundación Campbell para que en el termino de la distancia cumpla con la orden dada en el numeral cuarto del auto de fecha 10 de octubre de 2022, esto es, "...para que expida con destino a este proceso certificado de sueldo del demandado **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.183.122, así mismo, solicítesele los 3 últimos desprendibles de pago y/o nómina".

Así mismo, se vislumbra que el demandado tampoco ha cumplido con la orden dada en el numeral quinto del precitado auto, por lo que esta judicatura lo requerirá para que en el termino de la distancia aporte el registro civil de nacimiento de su menor hijo **ISAIAS GONZALEZ BERNAL**.

Ahora bien, el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Como quiera que, a la fecha de hoy, no se evidencia el cumplimiento de la obligación impuesta por este despacho, requerirá a la Fundación Campbell y al demandado **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO**, para que cumplan con lo ordenado en proveído de fecha 10 de octubre de 2022. Adviértaseles que, en caso de no cumplir con la orden dada, este Juzgado procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la Fundación Campbell para para que en el término de la distancia cumpla con la orden dada en el numeral cuarto del auto de fecha 10 de octubre de 2022, esto es, *"...para que expida con destino a este proceso certificado de sueldo del demandado GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.183.122, así mismo, solicítesele los 3 últimos desprendibles de pago y/o nómina"*, conforme a lo expuesto en precedencia.

Adviértasele que, en caso de no cumplir con la orden dada, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requiérase al demandado **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO**, para que en el término de la distancia aporte el registro civil de nacimiento de su menor hijo **ISAIAS GONZALEZ BERNAL**.

Adviértasele que, en caso de no cumplir con la orden dada, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

TEERCERO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

O.L.O.H.

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554baacfb0f4fa97de0eef4e90c268f87bf6069fca79883b10a8f8415ade19da**

Documento generado en 27/10/2022 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>